

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0008-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mgs. Erika Milena Charfuelan Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, precisa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: “*Delegación de*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0008-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, señala: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)*”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 establece las atribuciones y deberes que le

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0008-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43 establece que: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”*;

Que, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 16, numeral 5 señala: *“Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y. con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo”*;

Que, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se lleva a cabo el proceso de mediación No. 0520-DNCM-2023-QUI, entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Salud Pública, relacionado con el *“CONTRATO DE PERMUTA DE MEDICAMENTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”*;

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2024-1126-M de 31 de diciembre de 2024, la Procuraduría General del IESS, emitió el pronunciamiento jurídico y señaló: *“(…) De la revisión al proyecto de resolución de delegación al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que a nombre y en representación de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social subrogante, suscriba el Acta de Mediación dentro del proceso No. 0520-DNCM-2023-QUI, que se lleva a cabo ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con el Ministerio de Salud Pública, relacionado con el “CONTRATO DE PERMUTA DE MEDICAMENTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, se desprende que la misma se encuentra acorde a la normativa legal vigente, por lo que, es procedente que su autoridad suscriba dicha resolución”*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2025-0003-R de 29 de enero de 2025, la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano, Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social subrogante resuelve: *“Delegar y autorizar al Mgs. René Iván Enríquez Navarro, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170776387-4, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que, a nombre y en representación de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social subrogante, suscriba la respectiva Acta de Mediación dentro del proceso No. 0520-DNCM 2023-QUI, que se lleva a cabo ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con el Ministerio de Salud Pública, relacionado con el “CONTRATO DE PERMUTA DE MEDICAMENTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”*; en beneficio de los intereses institucionales”;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0008-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-1214-M de 17 de febrero de 2025, la Mgs. Diana Elizabeth Parrales Matute como Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar Encargada; solicita a la Máxima Autoridad la delegación para suscribir acta de posibilidad o imposibilidad dentro del proceso de mediación NO.0520-DNCM-2023-QUI (Devolución de medicamentos antirretrovirales - Contrato No. 00161-2020).

Que, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-0340-NJS de 21 de febrero de 2025, que rige desde el 21 de febrero de 2025, se designa a la Mgs. Erika Milena Charfuelan Burbano como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 32 y 33 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

RESUELVO:

Delegar y autorizar a El/la Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que, a nombre y en representación de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscriba la respectiva Acta de Posibilidad o Imposibilidad de Mediación dentro del proceso No. 0520-DNCM-2023-QUI, que se lleva a cabo ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con el Ministerio de Salud Pública, relacionado con el *“CONTRATO DE PERMUTA DE MEDICAMENTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”*; en beneficio de los intereses institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ejercerá competencia en virtud de esta delegación, deberá observar todas sus formas de manifestación de voluntad, entre las partes, actos, hechos, contratos, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país, acatarán a cabalidad la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento General de la LOCGE, Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Reglamento General a la LOSEP, Código del Trabajo, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación y que contravenga la normativa vigente, serán inválidas y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

SEGUNDA.- Se dispone a El/la Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0008-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la obligación de informar, a esta Dirección General, respecto al cumplimiento de la delegación contenida en la presente Resolución.

TERCERA.- La presente delegación no puede ser delegada a favor de alguna otra persona.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2025-0003-R de 29 de enero de 2025.

DISPOSICIÓN ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-DSGSIF-2025-1214-M

Anexos:

- iess-dg-2025-0003-r_29_enero_2025_resolucion_delegación_para_firma_acta_de_mediación.pdf
-
- iess-dgsif-2024-7826-m_09_diciembre_2024_solicitud_de_delegacion_para_suscribir_acta_mediación.pdf
- iess-pg-2024-1126-m_31_diciembre_2024_pronunciamiento_favorable_para_delegacion_mediación.pdf
- iess-dgsif-2025-1214-m-2.pdf
- iess-dg-2025-490-temp-3.pdf

Copia:

Señor Doctor
Jorge Luis Andrade Avecillas
Procurador General

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

Señora Abogada
Gladys Cristina López León

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0008-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

Abogada

Señora Abogada
Maria Ximena Recalde Padilla
Abogado 2

mr/ml